

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 164 DEL 2012

(28 MAR 2012

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"

LA SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1991 y la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4735 de 2009, el artículo 24 del Decreto 4165 de 2011, y las Resoluciones N° 065 del 1º de febrero de 2005, N° 493 del 18 de octubre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010, el entonces INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura otorgó una Autorización Temporal a la sociedad ECOPETROL S.A., para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público denominada Terminal Marítimo de Tumaco, destinada al manejo de hidrocarburos. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de diciembre de 2010.

Que por Resolución No. 067 del 30 de enero de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura previo el cumplimiento de los requisitos legales, prorrogó por el término de un (1) año la Autorización Temporal otorgada a través de la Resolución 493 del 24 de noviembre de 2010.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, las Autorizaciones Temporales expiran en los siguientes eventos: 1) Si se niega o rechaza la solicitud de prórroga de la autorización temporal; 2) Si se niega por las causales indicadas en el artículo 11 de la Ley 1ª de 1991, la solicitud de concesión portuaria que presente el beneficiario de la Autorización Temporal; 3) Cuando la Entidad competente suscriba el contrato de concesión portuaria.

Que a través de la comunicación radicada en el entonces INCO bajo el No. 2010-409-014962-2 del 1º de julio de 2010, la empresa ECOPETROL S.A., presentó solicitud de concesión portuaria para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura existente, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, la cual está destinada al manejo de hidrocarburos en la modalidad de servicio privado y que se conoce como Terminal Marítimo Tumaco de Ecopetrol S.A.

Que a través de la Resolución No. 510 del 26 de octubre de 2011, esta entidad, indicó los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la empresa ECOPETROL S.A. para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado, ubicada frente al Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conocida como –Terminal Marítimo de Tumaco de Ecopetrol S.A.

3/28/12
[Handwritten signature]

**“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco”**

Que el artículo 5.14 de la Ley 1ª de 1991, define el puerto de servicio privado como aquel en donde solo se prestan servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con la sociedad portuaria propietaria de la infraestructura.

Que los bienes y las zonas de uso público solicitadas en concesión, se encuentran de acuerdo con el Documento CONPES No. 3611 - Plan de Expansión Portuaria 2009-2011-, en un sector donde las restricciones son moderadas a bajas debido al uso reglamentario del suelo (industrial y portuario), así como por las condiciones de abrigo y acceso terrestre.

Que el párrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, ordena: *“(...) la facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante la Licencia Ambiental es prerrequisito, para el otorgamiento de concesiones portuarias.”*

Que mediante la Resolución 071 del 21 de febrero de 1995, la Superintendencia General de Puertos modificó la resolución de homologación del Terminal Marítimo de Tumaco No. 975 del 13 de septiembre de 1994, en el sentido de autorizar a ECOPETROL el manejo de los crudos de propiedad de la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, filial de PETROECUADOR, en virtud del Convenio Binacional de Transporte de Crudo suscrito entre las empresas estatales petroleras de Colombia y Ecuador del 7 de mayo de 1992, modificado el 28 de mayo de 1993.

Que de acuerdo con la precitada resolución, con ocasión del Convenio de Transporte de Crudo ya mencionado, se creó un vínculo jurídico y económico entre la empresa estatal del Ecuador y ECOPETROL, dueña de la infraestructura portuaria, razón por la cual dicha situación se ajusta a lo establecido en el artículo 5.14 de la Ley 1ª de 1991.

Que en la medida en que el Convenio Binacional de Transporte de Crudo mantiene sus plenos efectos, se incorporará en la presente resolución el derecho concedido a ECOPETROL para la movilización de los crudos de propiedad de la empresa estatal del Ecuador PETROECUADOR, bajo la modalidad de vinculación jurídica y económica reconocida por la Superintendencia General de Puertos, en los términos del artículo 5.14 de la Ley 1ª de 1991.

Que el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador, suscribieron un Memorando de Entendimiento, el 24 de octubre de 2011 en la ciudad de Quito y el 4 de noviembre de 2011 en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto es que los dos Estados hagan sus mejores esfuerzos, para que en el marco de los tratados y acuerdos internacionales, la legislación existente y los acuerdos que se requieran, promuevan y faciliten la actividad de transporte por oleoductos de petróleo crudo producido en la República de Colombia o del Ecuador a través del territorio de cualquiera de ellas, con destino a una de ellas o a un tercer Estado y emprender las actividades dirigidas a la suscripción de un acuerdo binacional que regule la materia, convenio el cual ya se está trabajando en una mesa de trabajo conformada por representantes de ambos Países.

Que el 18 de noviembre de 2011, bajo el radicado No. 2011-409-032935-2, la empresa ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-, presentó una solicitud para que se corrigieran algunas inconsistencias contenidas en la Resolución 510 del 26 de octubre de 2011. La Subgerencia de Estructuración y Adjudicación dio respuesta a las mismas a través de la comunicación No. 2012-303-001202-1 del 31 de enero de 2012.

Que a través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. 2011-409-029302 del 12 de octubre de 2011, la empresa ECOPETROL S.A., solicitó autorización para el manejo de crudos de terceros a través del Terminal Tumaco, argumentando entre otros, la no existencia de sociedades

**“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco”**

portuarias de servicio público autorizadas, ni con instalaciones especializadas para el despacho de las exportación de los crudos de producción nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 122 de 1995.

Que posteriormente y a través del oficio radicado en esta entidad bajo al No. 2011-409-034820-2 del 6 de diciembre de 2011 la sociedad ECOPETROL S.A., amplió la petición de solicitud de carga de terceros reiterando que el *único puerto que maneja crudos de exportación en el litoral pacífico colombiano es el Terminal Tumaco de ECOPETROL, en la modalidad de servicio privado. “...Ni en Tumaco ni en Buenaventura existen puertos de servicio público destinados a la exportación de crudos.”*

Que en el citado escrito la sociedad ECOPETROL S.A., insiste en que no se justifica el cambio del Terminal Marítimo de Tumaco de privado a público por cuanto el volumen residual de los terceros es de aproximadamente 185.000 toneladas al año, *“...Teniendo en cuenta la producción mensual de crudo en esta zona del País, se requieren embarques continuos para poder despachar también en forma mensual, los volúmenes de producción. Por lo tanto consideramos necesario y conveniente que el procedimiento de autorización regule los casos de embarques continuos de uno o más productores de crudo, y que la misma se conceda dentro de un espacio razonable de tiempo, 9 meses a lo sumo, en orden a facilitar su implementación y buen manejo. Se trata de ponderar extremos entre un término largo que desconozca la finalidad de una autorización extraordinaria y un término muy corto que genere el desgaste administrativo tanto para ECOPETROL como para la Agencia Nacional de Infraestructura, que supondría tener que solicitar y tener que estudiar y evaluar la expedición de autorizaciones para cada cargue en particular y para cada tercero en particular.”*

Que en cumplimiento al procedimiento establecido para la movilización de crudo de tercero y de manera especial a lo señalado por la Resolución 122 de 1995, adicionada por la Resolución 436 de 1996 y las normas vigentes en la materia, la Agencia Nacional de Infraestructura, evaluará la petición de cargue de terceros por el Terminal Marítimo de Tumaco a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., una vez se haya suscrito y perfeccionado el contrato de concesión portuaria que eventualmente se llegare a suscribir; así mismo en dicho contrato, quedará indicado que en caso de que la sociedad concesionaria requiera prestar servicios de cargue o descargue de hidrocarburos a terceros deberá solicitar autorización previa ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en desarrollo de lo anterior, la solicitud para el manejo de crudo de terceros presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., ante la Agencia Nacional de Infraestructura, deberá estar justificada, indicando el nombre del tercero o terceros, los volúmenes de carga y las fechas estimadas de cargue. En el caso de embarques continuos, deberá indicarse su periodicidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Subgerencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, mediante acto administrativo independiente autorizará el manejo de crudo de terceros, manejo que no se podrá realizar de manera indefinida sino de manera eventual, por cuanto se desvirtuaría la modalidad de servicio privado que presta la sociedad ECOPETROL S.A.

Que cuando las circunstancias lo ameriten y de manera eventual la Agencia Nacional de Infraestructura, podrá autorizar nuevamente el movimiento de crudo de terceros a la sociedad ECOPETROL S.A., previa solicitud, escrita y justificada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1ª de 1991 y 20 del Decreto 4735 de 2009, es posible otorgar formalmente la concesión portuaria solicitada por cuanto la empresa ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-, ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en particular los establecidos en la Resolución No. 510 del 26 de octubre de 2011, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAMIENTO FORMAL DE LA CONCESIÓN PORTUARIA. Otorgar formalmente una concesión portuaria a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conocida como *Terminal Marítimo Tumaco de Ecopetrol S.A.*

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de la concesión será por veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA: La zona objeto de la concesión será la comprendida en el espejo de agua en el Océano Pacífico frente al municipio de Tumaco donde se encuentran las instalaciones costa afuera, conformadas por el sistema de multiboyas, PLEM y la línea sobre el lecho marino que se conecta desde tierra, delimitada dentro de los siguientes linderos:

3.1. ÁREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARÍTIMAS Y LECHO MARINO EN LA ZONA DE MANIOBRAS - PLEM

AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS Y LECHO MARINO ZONA DE MANIOBRAS PLEM. COORDENADAS MAGNA – SIRGAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436
PUNTO 9	809.115.281	697.999.256
PUNTO 10	806.680.042	697.433.911
PUNTO 11	807.090.150	695.678.141
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436

La Zona de Maniobras del PLEM linda con aguas del Océano Pacífico por sus cuatro costados, tiene un área total aproximada de 4.503.785 metros² y sus linderos serán los siguientes:

Lindero Sur: Partiendo del punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150 con rumbo este a 2.500 metros encontramos el punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero sur.

Lindero Este: Partiendo del punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701 con rumbo norte a 1.800 metros encontramos el punto 9 en coordenadas N 697999.256 y E 809115.281, fin del lindero este.

Lindero Norte: Partiendo del punto 9 en coordenadas N 697999.256 y E 809115.281 con rumbo oeste a 2.500 metros encontramos el punto 10 en coordenadas N 697433.911 y E 806680.042, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Partiendo del punto 10 en coordenadas N 697433.911 y E 806680.042 con rumbo sur a 1.800 metros encontramos el punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

3.2. AREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARÍTIMAS, LECHO MARINO Y TERRENOS DE BAJAMAR PARA EL TENDIDO DE LA LÍNEA SUBMARINA

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"

AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS, LECHO MARINO Y TERRENOS DE BAJAMAR TENDIDO
 TUBERIA SUBMARINA. COORDENADAS MAGNA – SIRGAS

PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330
PUNTO 2	809.711.687	690.889.628
PUNTO 3	809.712.743	690.853.264
PUNTO 4	809.841.328	690.872.450
PUNTO 5	809.831.587	690.922.159
PUNTO 6	809.826.555	690.921.443
PUNTO 7	809.816.771	690.925.967
PUNTO 8	809.524.701	696.246.436
PUNTO 9	809.115.281	697.999.256
PUNTO 10	806.680.042	697.433.911
PUNTO 11	807.090.150	695.678.141
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330

Tendrá un área total aproximada de 6.843.252.88 metros cuadrados partiendo en tierra de terrenos de bajamar, zona contigua al puente el Pindo, se extiende hacia el mar hasta llegar a la Zona de Maniobras del PLEM. Está enmarcada por las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda con la línea de costa terrenos de bajamar, de por medio con la carretera que une a Pasto con Tumaco. Partiendo del punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111 con rumbo noreste, siguiendo la línea de costa en forma irregular a 113.9 metros encontramos el punto 7 en coordenadas N 690925.967 y E 809816.771, de allí con rumbo sureste a 11.1 metros encontramos el punto 6 en coordenadas N 690921.443 y E 809826.555, de allí con rumbo Este a 5.1 metros encontramos el punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda con aguas del Océano Pacífico, partiendo del punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587 con rumbo noreste a 5.328.48 metros encontramos el punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda con aguas del Océano Pacífico, Zona de Maniobras del PLEM, partiendo del punto 8 en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701 con rumbo Oeste a 2.500 metros encontramos el punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Linda con aguas del Océano Pacífico, partiendo del punto 11 en coordenadas N 695678.141 y E 807090.150 con rumbo sureste a 5.445.50 metros encontramos el punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

Dentro del área aquí descrita, se incluye parte de la isla Vaquería, la cual morfológicamente está cambiando su línea de costa, de acuerdo con la marea y época del año.

3.3. ÁREA DE USO PÚBLICO TERRENOS DE BAJAMAR

AREA DE USO PUBLICO TERRENOS DE BAJAMAR.
 COORDENADAS MAGNA – SIRGAS

PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330
PUNTO 2	809.711.687	690.889.628
PUNTO 3	809.712.743	690.853.264
PUNTO 4	809.841.328	690.872.450
PUNTO 5	809.831.587	690.922.159

M
9/5

**"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"**

PUNTO 6	809.826.555	690.921.443
PUNTO 7	809.816.771	690.925.967
PUNTO 1	809.710.111	690.904.330

Tiene un área total aproximada de 5.899.4 metros² identificada como terreno de bajamar, por donde sale la línea hacia el terminal multiboyas, adyacente a la planta de ECOPETROL S.A. Tumaco carretera Pasto-Tumaco de por medio, la cual se encuentra delimitada por las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda en toda su extensión con la carretera Pasto, Tumaco, partiendo del punto 3 en coordenadas N 690853.264 y E 809712.743 con rumbo este a 130 metros encontramos el punto 4 en coordenadas N 690857.61 y E 809843.55, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda con terrenos de bajamar, partiendo del punto 4 en coordenadas N 690872.450 y E 809841.328 con rumbo norte a 50.7 metros encontramos el punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda con aguas del océano Pacífico, ensenada de Tumaco, partiendo del punto 5 en coordenadas N 690922.159 y E 809831.587 con rumbo oeste a 5.1 metros encontramos el punto 6 en coordenadas N 690921.443 y E 809826.555, de allí con rumbo noroeste a 11.1 metros encontramos el punto 7 en coordenadas N 690925.967 y E 809816.771, partiendo hacia el sureste a 113.9 metros siguiendo la línea de costa irregular, encontramos el punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111, fin del lindero norte.

Lindero Oeste: Linda con terrenos de bajamar, partiendo del punto 1 en coordenadas N 690904.330 y E 809710.111 con rumbo sur a 14.8 metros encontramos el punto 2 en coordenadas N 690889.628 y E 809711.687, de allí partiendo con rumbo sur a 36.4 metros encontramos el punto 3 en coordenadas N 690853.264 y E 809712.743, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

3.4. ÁREA DE USO PÚBLICO AGUAS MARITIMAS DEL MUELLE LA GABARRA

**AREA DE USO PUBLICO AGUAS MARITIMAS Y LECHO MARINO MUELLE DE LA GABARRA.
COORDENADAS MAGNA – SIRGAS**

PUNTOS	ESTE	NORTE
PUNTO A	812555.94	691603.23
PUNTO B	812604.23	691590.29
PUNTO C	812614.59	691628.93
PUNTO D	812566.29	691641.87
PUNTO A	812555.94	691603.23

Está localizada en la ensenada interior de Tumaco, sobre la calle del Comercio y es utilizada para el atraque de embarcaciones menores, en apoyo a las actividades del Terminal Marítimo, cuenta con un área total aproximada de 2.000 metros y está comprendida en las siguientes medidas y linderos:

Lindero Sur: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco partiendo del punto A en coordenadas N 691603.23 y E 812555.94 con rumbo este a 50 metros encontramos el punto B en coordenadas N 696246.436 y E 809524.701, fin del lindero sur.

Lindero Este: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco, partiendo del punto B en coordenadas N 691590.29 y E 812604.23 con rumbo norte a 40 metros encontramos el punto C en coordenadas N 691628.93 y E 812614.59, fin del lindero este.

Lindero Norte: Linda en toda su extensión con aguas de la ensenada de Tumaco, partiendo del punto C en coordenadas N 691628.93 y E 812614.59 con rumbo oeste a 50 metros encontramos el punto D en coordenadas N 691641.87 y E 812566.29, fin del lindero norte.

**“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco”**

Lindero Oeste: Linda en toda su extensión con la línea de costa de la ensenada de Tumaco y calle del Comercio, partiendo del punto D en coordenadas N 691641.87 y E 812566.29 con rumbo sur a 40 metros encontramos el punto A en coordenadas N 691603.23 y E 812555.94, fin del lindero oeste y del Área de Uso Público.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del proyecto portuario señaladas en el presente artículo se entenderán referidas a las que la Autoridad Marítima, conforme a su competencia, determine para las zonas de seguridad, para las operaciones de cargue y descargue de crudo y derivados del petróleo, siempre que tal determinación no altere la segura y normal operación de la actividad portuaria que en dichas áreas se realizan.

ARTICULO CUARTO. DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

La Planta Tumaco en tierra, que sirve de soporte a las operaciones costa afuera, estará localizada en el sector del barrio El Pindo, municipio de Tumaco, a 120 metros aproximadamente de la línea de costa. Cuenta con una extensión aproximada de 35 hectáreas y 8.122 m².

En los predios de propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A. Tumaco se hará el almacenamiento de crudos y productos derivados del petróleo en tanques de techo flotante de aproximadamente 255.000 barriles. Estos corresponderán a aquellos descritos en la escritura pública No. 846 del 2004, a través de la cual se protocoliza la titulación, la aclaración de cabida y linderos y el englobe de los predios denominados La María, San José del Pajal, Villamaría y el Pindo que se encuentran dentro de la *Estación Tumaco*, ubicados en el sector urbano del Municipio de Tumaco.

ARTÍCULO QUINTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO: El sistema para la operación del proyecto, con fundamento en lo establecido en el concepto técnico radicado bajo el No. 2011-409-025583-2 del 7 de septiembre de 2011, se acogerá en su totalidad a través de anexo al contrato de concesión portuaria, en los siguientes términos:

5.1. Terminal Marítimo Tumaco

Estará conformado por un amarradero flotante de tipo multiboya que consta de 7 boyas de amarre de cuerpo cilíndrico, 3 líneas de mangueras submarinas de 12", un gancho pelicano y ánodos de protección, una boya PLEM, una boya de enfilación, una linterna marina de señalización de 1,0 milla de alcance, ánodos de zinc para protección catódica (que se encuentran fondeadas dentro de la zona de maniobras).

El amarradero estará unido a la planta en tierra por una línea submarina de 36" de diámetro, por el cual se transportan los hidrocarburos, localizada sobre el lecho marino y enterrada en la zona de bajamar por la cual penetra a tierra, desde la carretera Pasto-Tumaco hasta las instalaciones de la planta.

La planta controlará todo lo referente a las actividades de recibo, almacenamiento y despacho de los hidrocarburos, control de presión, flujo, sistemas auxiliares, y cuenta con cuatro tanques de techo flotante, sistemas contra-incendio y edificaciones administrativas.

5.2. Muelle la Gabarra

Muelle en ferro concreto en forma de T para embarcaciones menores, localizado en la ensenada interior de Tumaco. Es usado para dar apoyo a las operaciones del Terminal Marítimo Tumaco y para labores de mantenimiento. Cuenta con un área aproximada de 2.000 metros cuadrados aproximadamente.

M. M. C.
[Firma]

**“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco”**

ARTICULO SEXTO. MODALIDAD DE OPERACIÓN: Es un amarradero de tipo multiboya que consta de 7 boyas de amarre de cuerpo cilíndrico con "Manhole", un gancho pelícano y ánodos de protección, boya de PLEM y boya de enfilación. Estas se encuentran fondeadas estratégicamente dentro de la Zona de Maniobras del PLEM.

El amarradero estará unido a la Planta en tierra por una línea submarina de 36" de diámetro, por la cual se transportan los hidrocarburos, localizada sobre el lecho marino y enterrada en la zona de bajar por la cual penetra a tierra, carretera Pasto - Tumaco de por medio, hasta las instalaciones de la Planta.

La Planta en tierra será la encargada de administrar y controlar todo lo referente a las actividades de recibo, almacenamiento y despacho de los hidrocarburos. Comprende sistemas de recibo y despacho, de control de presión y flujo, de medición y de almacenamiento, sistemas auxiliares, de apoyo y logística, tanques de relevo, sistema contra-incendio y edificaciones administrativas.

Se cuenta además con un muelle para embarcaciones menores denominado "La Gabarra" localizado en la ensenada interior de Tumaco, el cual se utiliza para el apoyo a las operaciones del Terminal Marítimo.

Las operaciones serán las de cargue y descargue directo de hidrocarburos, las cuales se realizarán en forma eficiente y segura, observando tanto la normatividad marítima y portuaria establecida en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, como las regulaciones del Plan de Manejo Ambiental del Terminal y acorde con los estándares internacionales para las operaciones de recibo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos.

ARTICULO SÉPTIMO. VOLUMEN Y CLASE DE CARGA: El volumen aproximado de carga a movilizar por parte de ECOPETROL S.A. será de 1.851.275 toneladas anuales de crudos y productos derivados del petróleo.

ARTÍCULO OCTAVO. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio al que está y seguirá siendo destinado el Terminal Marítimo Tumaco será de carácter privado, para el manejo de los crudos de propiedad de ECOPETROL S.A. y de las empresas vinculadas a ella jurídica y económicamente, entendiéndose que en esta autorización queda comprendido el manejo de los crudos relacionados en acuerdos binacionales vigentes sobre la materia, o en sus adiciones o modificaciones, como el convenio suscrito con PETROECUADOR en los términos referidos en el acápite considerativo de la presente resolución.

Para el manejo de crudos de terceros, se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre la materia, en concordancia con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO. ACCESOS:

9.1 ACCESO TERRESTRE: Se tiene acceso al predio por vía terrestre a través de la carretera que de Tumaco conduce a Pasto en el Departamento de Nariño.

9.2 ACCESO MARÍTIMO: El Terminal Tumaco se encuentra localizado en la Bahía de Tumaco, a una distancia aproximada de 6.9 Km de la costa y cuenta con una profundidad aproximada de 30 m, para la atención de buque tanques.

ARTÍCULO DÉCIMO. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones a ejecutarse por parte de la empresa ECOPETROL S.A., expresado en dólares constantes de 2011 de los Estados Unidos de América, es el siguiente:

mmc

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"

Tipo de Inversión	año 1	año 2	año 3	año 15
Boyas	160.000			
Boyas con Amarre		500.000		
Mangueras	1.779.000			1.779.000
Breakway Coupling			247.500	
TOTAL en USD constantes				4.465.500

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRAPRESTACIONES: –El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zonas de uso público y su infraestructura, tasadas a la empresa ECOPETROL S.A. bajo los siguientes parámetros:

11.1. Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público: La empresa ECOPETROL S.A., pagará una contraprestación por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, así:

11.1.1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.229.594)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o

11.1.2. En su defecto, pagará veinte (20) anualidades anticipadas de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 146,979)**, la primera pagadera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, y las diez y nueve (19) subsiguientes dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada anualidad contada desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.

11.1.3. De los pagos que se haga de la contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, el 80% le corresponderá a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Tumaco, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

11.2. Contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura: La empresa ECOPETROL S.A., pagará una contraprestación independiente y adicional a la prevista en el numeral 11.1 de la presente resolución, por el uso temporal y exclusivo de la zona de la infraestructura, así:

11.2.1. La suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 410.935)** pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o

11.2.2. En su defecto, pagará veinte (20) anualidades anticipadas de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49.121)**, la primera de las cuales se pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las diez y nueve (19) subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada anualidad contada desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.

11.2.3. Las contraprestaciones podrán ser modificadas y/o ajustadas cuando el Gobierno Nacional determine modificar, a través del Plan de Expansión Portuaria adoptado mediante documento CONPES y elevado a decreto, la fórmula de cálculo de la contraprestación, la cual se acogerá e incorporará al contrato de concesión a partir

m
pr

**"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"**

de su expedición, condición esta que deberá ser aceptada por la empresa ECOPETROL S.A., siempre y cuando al realizar el cálculo de las contraprestaciones la Agencia tenga como límite la viabilidad del negocio portuario.

- 11.2.4.** Si se modifica la forma de pago establecida, deberá descontarse la tasa determinada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones Nos. 596 y 873 de 1994, o de aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen y que se encuentren vigentes a la fecha de solicitud de modificación.
- 11.2.5.** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, -INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.
- 11.3 LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** ECOPETROL S.A. pagará el valor presente neto de las sumas establecidas como contraprestaciones, en dólares de los Estados Unidos de América, liquidadas así:
- 11.3.1** A la tasa representativa del mercado – TRM del día que se realice el pago.
- 11.3.2** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado - TRM - de la fecha en la cual se realice el pago.
- 11.3.3** La sociedad ECOPETROL S.A., pagó por concepto de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$323.490.844) M/cte., tal como consta en el recibo de consignación No. 24569638 del 21 de febrero de 2012 del Banco de Occidente.
- 11.4** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto del presente acto administrativo, ECOPETROL S.A. se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.640.529).**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. GARANTÍAS: La empresa ECOPETROL S.A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria:

- 13.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Tumaco, que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las

ADM

**“Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco”**

reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

- 13.2 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.
- 13.3 GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.** Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.
- 13.4 GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será de cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por ECOPETROL S.A., a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso de no existir certificación alguna por parte de ECOPETROL S.A., a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de Estabilidad de la Obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

M
W
A
Z

"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"

13.5 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión. El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más, todo ello en los términos que se establezcan en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO. Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, las garantías deberán ser sometidas a consideración y aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASIGNACION DE RIESGOS: En la medida en que este proyecto es desarrollado por iniciativa de la empresa ECOPETROL S.A., ésta sociedad, en calidad de sociedad concesionaria, asumirá la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. Los costos o pérdidas que se originen por la realización de cualquiera de los riesgos será por cuenta y riesgo de la sociedad concesionaria, y por lo tanto no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de ECOPETROL S.A. Dentro de los riesgos asumidos por la sociedad concesionaria, se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PERMISOS AMBIENTALES. El otorgamiento de la concesión está sujeta, como condición resolutoria, al pleno y permanente acatamiento de lo dispuesto en los permisos ambientales, en particular de la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y a la verificación de que la operación del puerto se efectúe acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control de cumplimiento de dichos permisos efectuado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN DE TARIFAS. La concesión deberá desarrollarse con plena observancia del régimen de tarifas que le resulte aplicable conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MANTENIMIENTO. El concesionario asumirá como responsabilidad de resultado la obligación de mantener las instalaciones permanentemente en óptimas condiciones de operación, y por lo tanto deberá realizar las obras de mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado de conservación y operación de la concesión, incluyendo las instalaciones portuarias, equipos de cargue y/o descargue y demás construcciones portuarias que se encuentren afectas a la concesión, y las zonas de uso público.

BUN

**"Por la cual se otorga una concesión portuaria a la empresa
ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco"**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. OBRAS NO PREVISTAS. Si para la funcionalidad de la concesión portuaria se requieren obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el plan de inversiones que inicialmente se establezcan dentro del alcance del contrato de concesión, las mismas podrán llevarse a cabo conforme a las siguientes condiciones:

- 18.1 Las obras no previstas deberán ser asumidas tanto en su ejecución como en su costo por el concesionario, por su cuenta y a su riesgo
- 18.2 La sociedad concesionaria, aceptará ser remunerada por los beneficios que dicha infraestructura tenga en la explotación económica de la concesión, sin que, por lo tanto, le asista a la sociedad concesionaria ningún derecho a reclamar indemnizaciones, reconocimiento o compensaciones a su favor, sin perjuicio del deber que le concierne de ajustar las garantías establecidas en la presente resolución
- 18.3 Las obras no previstas que se autoricen y ejecuten en las zonas de uso público en virtud de la concesión portuaria objeto de otorgamiento, deberán revertir a la nación al término de la concesión portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 1ª de 1991.
- 18.4 Las obras e inversiones adicionales deberán ser propuestas por el concesionario, quien solicitará la aprobación previa a la Agencia Nacional de Infraestructura para llevarlas a cabo declarando que las asumirá por su cuenta y riesgo.
- 18.5 La Agencia Nacional de Infraestructura, impartirá su aprobación a través de acto administrativo debidamente motivado conforme a las condiciones y procedimientos establecidos para el efecto en el contrato de concesión, como requisito previo para su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de ECOPETROL S.A. en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la decisión contenida en éste procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, al Alcalde de Municipio de Tumaco, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAR 2012

Beatriz Eugenia Morales Vélez
BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Vo. Bo. Jurídico:	Iván Mauricio Fierro/Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico	
Vo.Bo.Técnico:	Alejandro Tenorio / Asesor técnico GITP	
Vo.Bo. Ffinanciero:	Luis Fernando Castro Romero/Asesor externo SEA	
Proyectó:	Matilde Cardona Arango/Abogada GIT	

1998 10/10 10/10

1998 10/10 10/10